

Gobierno Regional de Ica



Resolución Gerencial Regional Nº

Que, con fecha 24 de noviembre del 2016, don. FERNANDEZ SEBASTIAN

2205 -2020-GORE-ICA/GRDS

0 4 FEB. 2020

VISTOS.- En la Hoja de Ruta N° E-04555 - 2020 de fecha 20/01/2020, que contiene los Recursos de Apelación interpuesto por doña PALOMINO BENDEZÚ ROSA MARÍA contra la Resolución Directoral Regional N° 1800 de fecha 12 de abril del 2017, don FERNANDEZ SEBASTIAN ERNESTO ESTERIO contra la Resolución Directoral N° 6351 de fecha 30 de diciembre del 2016, expedidas por la Dirección Regional de Educación de Ica, sobre la Bonificación Especial por Preparación de Clases y Evaluación en base al 30%.

CONSIDERANDOS .-

Que, Con fecha 18 de diciembre del 2015, doña. PALOMINO BENDEZÚ ROSA MARÍA, formula un escrito ante la Dirección Regional de Educación de Ica, solicitando el Pago de la Bonificación por Preparación de Clase equivalente al 30% de la Remuneración integra o Total. Mediante la Resolución Directoral Regional N°1800 de fecha 12 de abril del 2017, se resuelve: "Declarar IMPROCEDENTE. las solicitudes de bonificación especial por preparación de clases y evaluación equivalente, así como por desempeño de cargo del 30% y 35% de los Servidores Docentes, administrativos y ex - servidores cesantes que se mencionan: (...), PALOMINO BENDEZÚ ROSA MARÍA, (...)" Asimismo, se hace la entrega de la R.D.R. N°1800/2017 al recurrente el día 09/01/2020. Posteriormente la recurrente interpone el Recurso de Apelación el día 10/01/2020 contra la Resolución mencionada, fundamentando que la Resolución impugnada debe resolver fundada la pretensión y otorgar la bonificación en base al 30% por preparación y evaluación de clases en base a la remuneración integra o total;

ERNESTO ESTERIO formula un escrito ante la Dirección Regional de Educación de Ica, solicitando el Pago de la Bonificación por Preparación de Clase equivalente al 30% de la Remuneración íntegra o Total. Mediante la Resolución Directoral Regional N° 6351 de fecha 30 de diciembre del 2016, se resuelve: "Declarar IMPROCEDENTE, las solicitudes de bonificación especial por preparación de clases y evaluación equivalente, así como por desempeño de cargo del 30% y 35% de los Servidores Docentes, administrativos y ex - servidores cesantes que se mencionan: (...) FERNANDEZ SEBASTIAN ERNESTO ESTERIO, (...)" Asimismo, se hace la entrega de la R.D.R. N°6351/2016 a

recurrente el día 09/01/2020. Posteriormente la recurrente interpone el Recurso de Apelación el día 10/01/2020 contra la Resolución mencionada, fundamentando que la Resolución impugnada debe resolver fundada la pretensión y otorgar la bonificación en base al 30% por preparación y evaluación de clases en base a la remuneración integra o total;

Que, mediante el Oficio N°164-2020-GORE-ICA-DRE-OAJ/D, la Dirección Regional de Educación de Ica, remite el Expediente administrativo N°1606 y 1643/2020 de fecha 20 de enero del 2020; que contiene los Recursos de Apelación interpuestos por los administrados que se elevan a la Gerencia Regional de Desarrollo Social del GORE-ICA, por corresponderle su pronunciamiento como segunda y última instancia administrativa, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto Regional N° 001-2004-GORE-ICA;

Que, como una cuestión procesal referida a la atención conjunta de los recursos de apelación, corresponde indicar que el inciso 5) del artículo 159° del D.S. Nº 004-2019-JUS que aprueba el T.U.O. de la Ley N° 27444 - "Ley del Procedimiento Administrativo General", establece como una de las reglas para asegurar el cumplimiento del principio de celeridad de los procedimientos, que cuando sea idéntica la motivación de varias resoluciones, se podrán usarse medios de producción en serie, siempre que no lesione las garantías jurídicas de los administrados, sin embargo se considerara cada uno como acto independiente. Adicionalmente a ello, el artículo 6° sobre motivación del acto, dispone en su numeral 6.4.3, que cuando la autoridad produce gran cantidad de actos administrativos sustancialmente iguales, bastando motivación única; disposiciones en virtud a las cuales las apelaciones planteadas por doña. PALOMINO BENDEZÚ ROSA MARÍA y don. FERNANDEZ SEBASTIAN ERNESTO ESTERIO, se absolverán en un solo acto administrativo;



Que, conforme a lo dispuesto en el Art. 191º de la Constitución Política del Estado, concordante con el Art. 2º de la Ley Nº 27867 "Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales"; los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera, un Pliego Presupuestal;

Que, en un estado de derecho institucionalizado, las normativas son preceptos jurídicos que permite ajustar ciertas conductas o actividades, por tanto al ser regulativas, su validez debe ser reconocida y respetada como tal, siendo obligatorio y fundamental su cumplimiento, con lo que se garantiza la responsable administración de justicia;

Que, conforme el Artículo 218 del D.S. N° 006-2017-JUS que aprueba el T.U.O. de la Ley 27444, Ley de Procedimiento General Administrativo, establece: "El Recurso de Apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el Acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico" y el inciso 2 del artículo 216 de la misma Ley "El termino para la interposición de los recursos es de 15 días perentorios". Asimismo, el Artículo 219 de la misma Ley establece: "El Escrito del Recurso deberá señalar el Acto del que se recurre y cumplia los demás requisitos previstos en el Artículo 122 de la presente Ley":

Que, conforme lo dispone el Art. 48° de la Ley del Profesorado-Ley N°24029 modificado por el Art. 1° de la Ley N°25212 concordante con lo dispuesto en el Art. 210° de su Reglamento aprobado por D.S. N° 019-90-ED, establece que: "El Profesor tiene derecho a percibir una Bonificación especial Mensual por preparación de clase y evaluación equivalente al 30% de su Remuneración total (...)". Asimismo el personal Directivo o Jerárquico, así como el personal docente de la Administración de la Educación, y el personal docente de Educación Superior, perciben además una bonificación adicional por el desempeño del cargo y por la preparación de documentos de gestión equivalente al 5% de su remuneración total;

Que, conforme el artículo 9 del Decreto Supremo N° 51-91-PCM dispone que "Las bonificaciones, beneficios y demás conceptos remunerativos que perciben los funcionarios, directivos y servidores otorgado en base a sueldo, remuneración o ingreso total, serán calculados en función a la remuneración permanente":

Que, conforme lo dispone el Art. 48° de la Ley del Profesorado-Ley 24029 modificado por el Art. 1° de la Ley N°25212 concordante con lo dispuesto en el Art. 210° de su Reglamento aprobado por D.S.N° 019-90-ED, establece que: "El Profesor tiene derecho a percibir una Bonificación especial Mensual por preparación de clase evaluación equivalente al 30% de su Remuneración total (...)". Para efectos de aplicación de los dispositivos antes invocados, el Art. 9° del D.S. N° 051-91-PCM dispone que "Las bonificaciones." beneficios y demás conceptos remunerativos que perciben los funcionarios, directivos y servidores otorgado en base al sueldo, remuneración o ingreso total serán calculados en función a la Remuneración Total Permanente", conforme así se le viene otorgando a los accionantes, dicha Bonificación, Especial. A esto debemos, agregar que la aplicación y ejecución de pago de estos conceptos se sujeta a las disposiciones emitidas por las leyes de presupuesto y por las diferentes directivas emitidas por el Ministerio de Economía y Finanzas, como es el caso por ejemplo de la Bonificación Especial otorgada por D.S N° 261-91-EF en el que no es posible su variación en razón que la Remuneraciones, Bonificaciones, Beneficios, Pensiones y, en general, cualquier otra retribución percibida por los servidores públicos, son intangibles conforme a lo establecido en el D. Leg. 847, estando prohibido su reajuste o incremento de remuneraciones, ratificado anualmente por las leyes de presupuesto y que de pretenderse cualquier reajuste o incremento remunerativo debe aprobarse via Decreto Supremo refrendado por el Ministerio de Economía y Finanzas a propuesta del Titular del Sector;



Gobierno Regional de Ica



Resolución Gerencial Regional Nº

0106

-2020-GORE-ICA/GRDS

Que, asimismo, el Tribunal del Servicio Civil, ha establecido mediante Resolución de Sala Plena N° 001-2011-SERVIR/TSC, ratificado mediante Informe Legal N°524-2012-SERVIR/GPSC, de la Autoridad Nacional del Servicio Civil – SERVIR, mediante estas disposiciones orienta a las instituciones de la Administración Pública a otorgar y reconocer las bonificaciones, beneficios y demás conceptos remunerativos que perciben los funcionarios, directivos y servidores otorgado en base al sueldo, remuneración o ingreso total serán calculados en función a la Remuneración Total Permanente"; sin Embargo, cabe destacar que dicho precedente, al no hacer referencia de manera expresa a la bonificación por preparación de clases, resultaría inaplicable a este tipo de beneficio;

Que, estando el Informe Técnico N° 093 - 2020-GORE-ICA-DRGS/ZJJC; y de conformidad a lo dispuesto por el Artículo. 191 de la Constitución Política del Estado de 1993; el D.S. N 006-2017-JUS que aprueba el T.U.O. de la Ley N° 27444 – "Ley del Procedimiento Administrativo General"; la Ley N° 27783 "Ley de Bases de la Descentralización", artículo 54 del Decreto Legislativo 276; Decreto de Urgencia N°105-2001; Decreto Regional N° 001-2004-GORE-ICA, la Resolución Ejecutiva Regional N° 010-2015-GORE-ICA/PR y Resolución Gerencial General Regional N°0039-2019-GORE-ICA/GGR;

SE RESUELVE .-

ARTÍCULO PRIMERO: ACUMULAR, los Recursos de Apelación ingresados con Hoja de Ruta N° E-04555-2020, expedidas por la Dirección Regional de Educación de Ica, ingresados con Expedientes Administrativos N°1606 y 01643/2020, por guardar conexión entre si, siendo procedente pronunciarse en un solo acto resolutivo, de conformidad con lo dispuesto en el D.S. N° 006-2017-JUS que aprueba el T.U.O. de la Ley N° 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General".

ARTÍCULO SEGUNDO: DECLARAR INFUNDADO, los Recursos de Apelación interpuestos por doña. PALOMINO BENDEZÚ ROSA MARIA, contra la Resolución Directoral Regional N° 1800 de fecha 12 de abril del 2017, don FERNANDEZ SEBASTIAN ERNESTO ESTERIO contra la Resolución Directoral N° 6351 de fecha 30 de diciembre del 2016, expedida por la Dirección Regional de Educación de Ica. Asimismo, CONFIRMAR la Resolución materia de impugnación.

ARTICULO TERCERO: DAR, por Agotada la Via Administrativa

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFÍQUESE, la presente Resolución dentro del término de Ley a las partes interesadas y a la Dirección Regional de Educación de Ica, para que de cumplimiento a lo dispuesto en la presente Resolución.

COMUNIQUESE Y REGISTRESE

Gobierno Rigional de los

Econ. Object Day of Mayaray Gard